



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Los Derechos Humanos de las Víctimas

Lic. Javier Agustín Valencia López
Instructor en Derechos Humanos



www.cndh.org.mx

Objetivo

Identificar los derechos humanos de las víctimas determinados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno para hacerlos operativos en el desempeño de nuestras funciones.

Tipos de víctimas (según la ONU)

Víctimas directas

Víctimas indirectas

Víctimas potenciales



Víctimas directas

Las personas que hayan sufrido daños (lesiones, sufrimiento emocional o pérdida financiera por actos u omisiones que violen el derecho penal del Estado.).



Víctimas indirectas



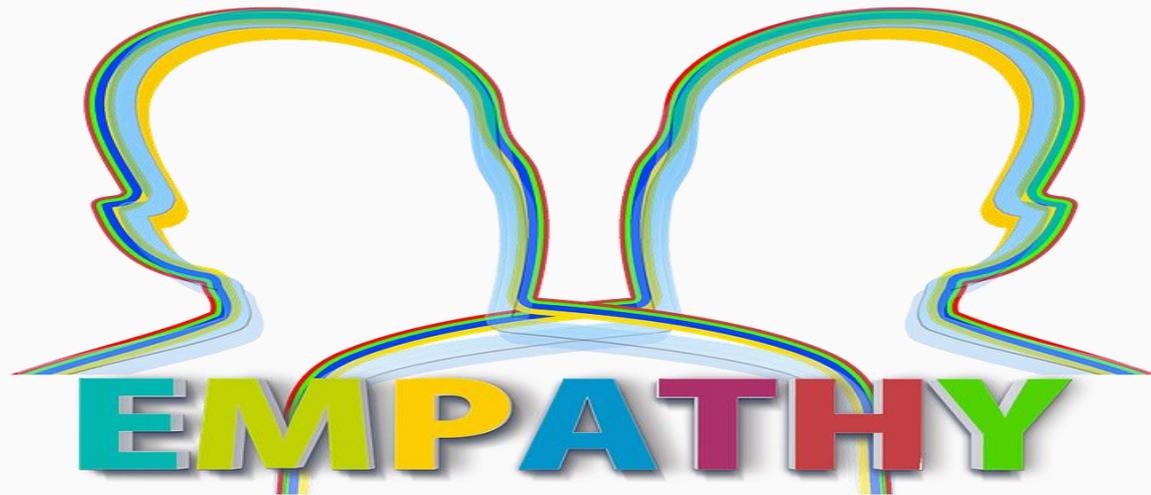
Familiares o personas a cargo de la víctima directa.

Víctimas potenciales

Defensores civiles de derechos humanos, periodistas o comunicadores.



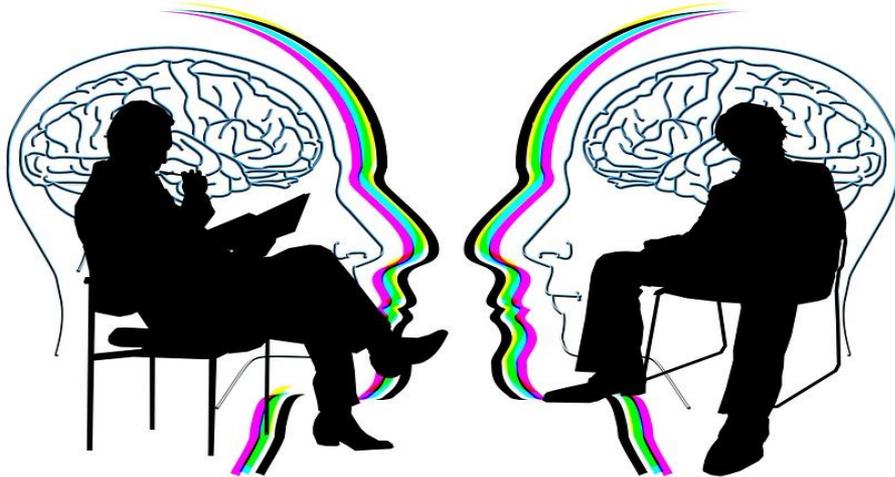
Actitudes para atender a las víctimas



Empatía



¿Qué significa la palabra empatía?

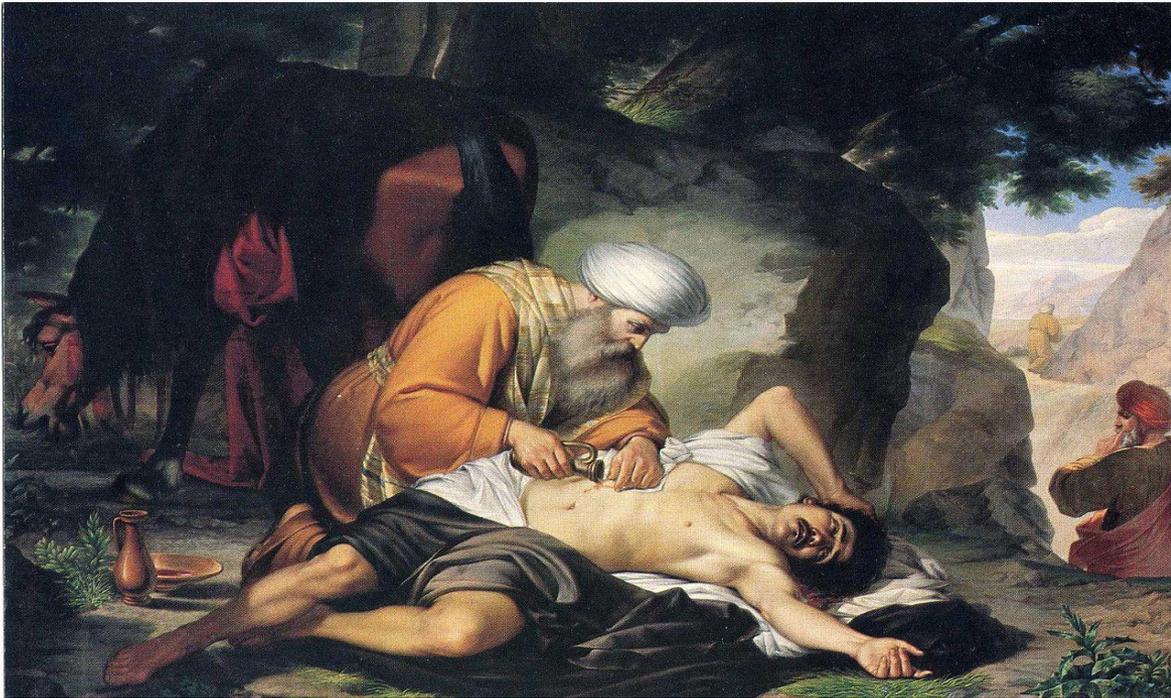


Ponerse en el lugar de la víctima

Es necesario ver a la víctima como un igual

Aporte de la cultura maya: Yo soy Tú, Tú eres Yo (IN LAK'ECH - HALA K'IN)

La compasión



Tristeza que produce ver a la persona que sufre

Impulso a aliviar el dolor o el sufrimiento de la víctima o a evitarlo

Respeto



Nuestra atención
debe estar con la
víctima

Consideración a la
víctima porque es
una persona

Dignidad (significados)

Aporte de la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-881 de 2002):

Vivir como se quiera o de acuerdo con la voluntad

Vivir bien

Vivir sin humillaciones



Derecho a la dignidad (trato justo y respetuoso)





- **Es necesario recordar que el punto de partida de los derechos humanos es la dignidad.**
- **¿Qué es la dignidad? Es la no humillación. Toda persona tiene derecho a no ser considerada un objeto.**

El art. 5° de la CADH

- **La integridad personal = la no crueldad.**
- **Toda persona tiene derecho a no ser degradada.**
- **El art. 5° de la CADH es una norma de *ius cogens*.**



LAS NORMAS DE *IUS COGENS*

- Normas imperativas del Derecho Internacional General aceptadas y reconocidas por la Comunidad Internacional
- No admiten acuerdo en contrario
- Pueden modificarse por otras normas del Derecho Internacional General que tengan el mismo carácter
- Dichas normas pueden modificarse para alcanzar el siguiente fin: proteger mejor a la persona humana

La Corte ha establecido
que se viola **la integridad**
personal cuando se
oponen obstáculos **a la**
víctima en su **búsqueda**
legítima de justicia





Lo que no se debe hacer en el ámbito de la Procuración de Justicia

- No está permitido criminalizar o estigmatizar a la víctima o a sus familiares
- Si se trata de una persona reportada como no localizada o desaparecida, no se debe decir: “andaba en malos pasos por pertenecer al crimen organizado”
- En el caso de mujeres reportadas como desaparecidas, no se debe decir: “se fueron con el novio” o “se lo buscaron”
- Lo que se debe hacer es aplicar con la debida diligencia, el Protocolo Homologado de Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas y de la Investigación del Delito de Desaparición Forzada

Derecho a la verdad y a la justicia



Las víctimas tienen derecho a **una investigación pronta y eficaz** para identificar y enjuiciar a los responsables de las violaciones del Derecho Penal Interno y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como **a la reparación integral.**



Estándar interamericano Resoluciones relevantes y Jurisprudencia

Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala.

La Corte Interamericana ha establecido que debe ser seria, imparcial y efectiva.

La investigación de la posible conducta punible



Estándar interamericano Resoluciones relevantes y Jurisprudencia

Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, párr. 199.

Conflicto armado interno de Guatemala. Los Tribunales actuaron subordinados al Poder Ejecutivo o a los militares. Uno de los jueces que tenía a su cargo el asunto de Myrna Mack Chang, fue aconsejado para no emitir una resolución en contra de los militares, lo que orilló al juzgador renunciar y refugiarse en Canadá

El Estado, para garantizar un debido proceso, **debe facilitar todos los medios necesarios para proteger a los operadores de justicia, investigadores, testigos y familiares de las víctimas** de hostigamientos y amenazas que tengan como finalidad entorpecer el proceso y evitar el esclarecimiento de los hechos y encubrir a los responsables de los mismos.



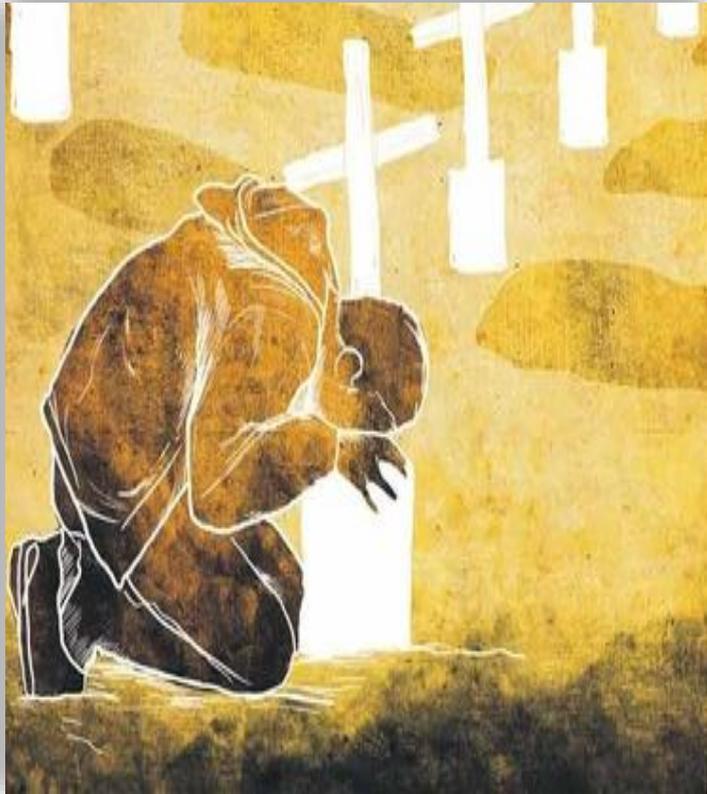
Estándar interamericano Resoluciones relevantes y Jurisprudencia



Caso Escué Zapata vs. Colombia, párr. 106.

La Corte estableció que las autoridades judiciales o el personal de una Fiscalía deben intentar, como mínimo, en los procesos investigativos a su cargo:

- a) identificar a la víctima;
- b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con los hechos;
- c) identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones;
- d) determinar la causa, forma, lugar y momento en que se produjo el ilícito, así como cualquier patrón o práctica que lo pueda haber causado; y
- e) en caso de fallecimientos, distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio u homicidio (o feminicidio)



- **A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan.**
- **A que se notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución.**
- **A que se garantice su seguridad y de familiares y testigos.**